



**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que corresponde al Gobernador, en su condición de representante legal del Departamento de Bolívar, integrar el Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y presidir las reuniones, quien puede delegar sus funciones, según lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar la competencia del Gobernador de Bolívar como miembro y como Presidente del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

**DECRETA**

~~ARTÍCULO PRIMERO:~~ Delégame en el Secretario Privado de la Gobernación de Bolívar, la competencia atribuida al Gobernador por el Decreto 1716 de 2009 y demás normas aplicables, como miembro y presidente del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El delegatario, en el ejercicio de las competencias delegadas deberá sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

29 ENE 2016

**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar